

CIRCULAR No. **3547**

Bogotá, D. C., **24 OCT 2019**

PARA: Señores Registradores de Instrumentos Públicos

DE: Dirección Técnica de Registro

ASUNTO: Solicitud de cumplimiento de las disposiciones adoptadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con ocasión de la toma de posesión de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. ordenada mediante la Resolución SSPD-20161000062785 del 14 de noviembre de 2016.

Para su conocimiento y fines pertinentes, me permito informarles que mediante oficio radicado en esta Superintendencia el 3/10/2019 con el número SNR2019ER082729, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios remitió comunicación con radicado No. 2019600075511 de fecha 17 de septiembre de 2019, recordando que mediante oficio SSPD-20166000756621 del 16 de noviembre de 2016 se informó a la Superintendencia de Notariado y Registro de las medidas adoptadas con ocasión de la toma de posesión de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. y se solicitó que mediante circular, ordenara a todos los Registradores de Instrumentos Públicos llevar a cabo las actividades dispuestas en el literal f y abstenerse de adelantar las actuaciones citadas en el literal g del artículo tercero de la resolución SSPD-20161000062785 del 14 de noviembre de 2016.

Debido a las reiteradas solicitudes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través de los oficios identificados con los radicados SSPD-20195290934202 del 27 de agosto de 2019, SSPD-20195290948392 del 28 de agosto de 2019, SSPD-20195290960642 del 30 de agosto de 2019, y al informe de la Agente Especial de Electricaribe S.A. E.S.P. relacionado con las dificultades que se han presentado frente al cumplimiento de las citadas medidas, la SSPD solicita informar de las mismas a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos especialmente a aquellas ubicadas en las ciudades de Barranquilla, Santa Marta, Riohacha, Valledupar, Montería y Sincelejo.

La presente solicitud de cumplimiento pretende evitar afectaciones al proceso de toma de posesión de Electricaribe S.A. E.S.P. y en ese sentido, a la garantía de prestación del servicio de energía en la costa Caribe colombiana, fin principal de dicha intervención.

La decisión se toma de conformidad con las formalidades previstas en el Decreto 2555 de 2010, artículo 9.1.1.1. numeral 1, literal f, norma aplicable a la toma de posesión de empresas de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con la remisión contenida en el artículo 121 de la Ley 142 de 1994.

Por lo anterior, y dando cumplimiento a lo establecido en el RESUELVE, de la Resolución SSPD-20161000062785 del 14 de noviembre de 2016 de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, que dispuso entre otras medidas las siguientes:

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co



“ARTICULO TERCERO. - Ordenar el cumplimiento de las siguientes medidas: (...)

f) Informarle a la Superintendencia de Notariado y Registro para que dicha entidad les ordenes a todos los registradores de instrumentos públicos que, dentro de los treinta días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades:

- i) Informar al Agente Especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
- ii) Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida;
- iii) Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de adopción de la medida de toma de posesión que afecten los de la intervenida;
- iv) Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada solo por el Agente Especial mediante oficio;

g) Informarle a la Superintendencia de Notariado y Registro para que dicha entidad les advierta a todos los registradores de instrumentos públicos que se abstengan de realizar las siguientes actividades:

- i. Cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial;
- ii. Registrar cualquier acto que afecte el dominio de los bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por el Agente Especial, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión. (...)(Subrayas intencionales.)”

Señor Registrador, de la manera más atenta, me permito solicitarle se consulten las bases de datos de la oficina a su cargo, para que establezcan en qué matrícula(s) inmobiliaria(s) se encuentran inscritos el nombre de la sociedad liquidada y se abstengan en cumplimiento de la medida adoptada, de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes inmuebles o cualquier clase de derechos, salvo expresa autorización del Liquidador.

Para el cumplimiento de esta circular deben informar todo lo actuado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en la carrera 18 No. 84 -35 de la ciudad de Bogotá.

Señor Registrador **No** remita la información a esta Dirección Técnica de Registro.

Cordialmente,

MAURICIO RIVERA GARCIA
Director Técnico de Registro (E)

Proyectó: Piedad Figueroa C. DTR *pkc*
Revisó: Alberto Álvarez - DTR

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201
PBX 57 + (1) 3282121
Bogotá D.C., - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>
correspondencia@supernotariado.gov.co

